



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PURIFICACION CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES

Purificación, siete (07) de Diciembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia : Ordinario Laboral
Demandante : Wilmar Gómez Zabala.
Demandada : Transportes Especiales Poira S.A.S.
Radicación : Número 73-585-31-12-001-2022-00103-00.

Sería del caso proceder a la admisión de la demanda, si no fuera porque presenta varias inconsistencias que la hacen inadmisibles y que deben ser subsanadas, a saber:

- 1.- Lo manifestado en el hecho 7º no corresponde a una situación fáctica y por tanto se debe excluir.
 - 2.- De igual manera lo manifestado en los hechos 32, 33, 34, 35, 37, no tienen incidencia con lo que se debe probar en este tipo de controversias.
 - 3.- Las manifestaciones contenidas en los hechos 40 y 41, corresponden a una sola situación fáctica, lo propio ocurre con los hechos 42 y 43, por tanto, se deben corregir.
 - 4.- Debe aclarar la razón por la cual solicita pretensiones subsidiarias, cuando las dos primeras pueden ser formuladas como principales y, la tercera y cuarta, ya han sido solicitadas como principales.
 - 5.- Debe indicar en canal digital donde pueden ser notificados los testigos, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 6º, inciso primero de la Ley 2213 de 2022.
 - 6.- Debe informar al Juzgado, bajo juramento, cómo obtuvo la dirección electrónica de la demandada, tal como lo exige el artículo 8º, inciso segundo de la citada Ley 2213.
 - 7.- En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del CPTSS, se ordena devolver el libelo al demandante, para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, la subsane teniendo en cuenta las observaciones hechas anteriormente
- 4.- RECONOCER personería al abogado JENRY BARRAGAN BARRAGAN, para actuar en nombre y representación del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

MARIO ALBERTO GALVEZ MONTOYA
Juez